

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

#### ACUERDO N.º IEEM/CEPAPREP/04/2021

Por el que se propone al Consejo General:

- La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo de actualizaciones deberán ser de tres por hora).
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo de actualizaciones deberán ser tres por hora).
- La fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

La Comisión Especial considera procedente proponer la fecha y hora de inicio y fin de la publicación de los datos e imágenes; el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos de los resultados electorales preliminares, que puede ser sometida a la consideración del Consejo General con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**AEC:** Actas de Escrutinio y Cómputo.

**CATD:** Centros de Acopio y Transmisión de Datos.

**CCV:** Centros de Captura y Verificación.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CESCO:** Centro Estatal de Cómputo.

**Comisión:** Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**PTO:** Proceso Técnico Operativo.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

## **ANTECEDENTES**

### **1. Aprobación del acuerdo INE/CG188/2020**

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, ello mediante el acuerdo INE/CG188/2020, el cual permitirá planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con el PREP.

### **2. Designación de la instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP**

En sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/20/2020, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el proceso electoral 2021.

### **3. Integración de la Comisión**

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la nueva integración de las comisiones permanentes, así como la creación de las comisiones especiales, entre ellas, la Comisión, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Mtro. Francisco Bello Corona. Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Jefatura de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Informática e Infraestructura, de la UIE.

Asimismo, en su consideración III “Motivación”, numeral 2, “Comisión Especial para la atención del PREP”, estableció como uno de los objetivos de la Comisión la de supervisar la correcta integración y funcionamiento del COTAPREP.

#### 4. Integración del COTAPREP

En sesiones ordinaria y extraordinaria del seis y veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdos IEEM/CG/34/2020 e IEEM/CG/47/2020, respectivamente, este Consejo General integró el COTAPREP.

#### 5. Aprobación del PTO

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/57/2020, este Consejo General aprobó el PTO.

#### 6. Modificación a los Lineamientos

En sesión extraordinaria del veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/CCOE004/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó modificaciones a los anexos del Reglamento de Elecciones, entre ellas a los Lineamientos, en su Punto Tercero, estableció:

**“Tercero.** - *El presente Acuerdo y las modificaciones al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Anexo 18.5 correspondiente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares que forman parte integral del Reglamento de Elecciones, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Comisión.”*

#### ACUERDO N.º IEEM/CEPAPREP/04/2021

Por el que se propone al Consejo General: La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares. El número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo de actualizaciones deberán ser de tres por hora). El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo de actualizaciones deberán ser tres por hora). La fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

## **7. Aprobación de la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y CCV**

En sesión especial del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/50/2021, este Consejo General aprobó la ubicación, instalación y habilitación de CATD así como CCV, e instruyó a los consejos distritales y municipales del IEEM para supervisar la implementación y operación del PREP.

## **8. Designación del Ente Auditor**

En sesión especial del doce de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2021, este Consejo General designó a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Electrónica del Instituto Politécnico Nacional Unidad Culhuacán como Ente Auditor del Sistema Informático del PREP.

# **CONSIDERACIONES**

## **a) FUNDAMENTO**

### **Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El apartado B, inciso a), numeral 5, de la Base en cita, prevé que para los procesos electorales locales, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

#### **ACUERDO N.º IEEM/CEPAPREP/04/2021**

Por el que se propone al Consejo General: La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares. El número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo de actualizaciones deberán ser de tres por hora). El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo de actualizaciones deberán ser tres por hora). La fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

## **LGIFE**

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, inciso k), determina que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 338, numeral 1, refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracciones II y III, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 353, numeral 4, establece que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:

- b) Elecciones locales: los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y 20:00 horas local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

El numeral 5, menciona que previo al inicio de la publicación del PREP se podrán procesar Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o acopiadas previamente en los CATD.

El numeral 6, establece que el INE y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efecto de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como “Sin Acta”.

En numeral 7, indica que el cierre de la publicación del PREP, el INE y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.

El numeral 8, menciona que la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y

publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo mencionado y en Anexo 18.5 del presente Reglamento.

El numeral 9, precisa que una vez concluida la operación del PREP, el INE y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la Jornada Electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al INE en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.

### **Lineamientos**

El numeral 23, indica que los miembros del Consejo General, deberán tener a su disposición durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP.

Además. Los miembros del Consejo General podrán:

- I. Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública;
- II. Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las Actas PREP, así como las bases de datos generadas en cada actualización que se publique;
- III. Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP, y
- IV. Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema informático.

El numeral 25, refiere que los datos a publicar del Acta PREP, serán aquellos que derivado de su captura y cálculo se obtengan.

El numeral 26, indica que, para efectos de los datos a publicar, se entenderá por:



- I. Actas esperadas: será el número de Actas PREP de todas las casillas aprobadas por los consejos distritales federales, por cada tipo de elección. Este conjunto de Actas PREP conforma el Catálogo de Actas Esperadas;
- II. Actas acopiadas: Actas PREP que han sido recibidas en los CATD;
- III. Actas digitalizadas: Actas PREP cuya imagen ha sido capturada digitalmente, por medio de un equipo de captura de imágenes, que garantice la legibilidad de las mismas;
- IV. Actas capturadas: Actas PREP registradas en el sistema informático que se encuentran dentro del catálogo de actas esperadas, sean contabilizadas o no. Excluye las actas fuera del catálogo;
- V. Actas contabilizadas: Actas de las casillas aprobadas, de las cuales se tiene su correspondiente Acta PREP, la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP no excede el número de ciudadanas y ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla, más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes; o para el caso de casillas especiales, no excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes; y, no caen en los siguientes supuestos: todos los campos en los cuales se asientan votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas y votos nulos son ilegibles, todos ellos están vacíos o una combinación de ambos;
- VI. Actas verificadas: Actas PREP que han sido capturadas y cuyos datos han sido contrastados con los del Acta PREP o con los de su correspondiente imagen;
- VII. Actas fuera de catálogo: Actas PREP registradas en el sistema informático, que corresponden a casillas no aprobadas; es decir, algún dato relacionado con la identificación del AEC: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla; y, en su caso, municipio o alcaldía, no permite asociar el acta a una casilla aprobada;
- VIII. Actas publicadas: Actas PREP cuyos datos o imágenes pueden ser consultadas en el portal del PREP;
- IX. Lista nominal: total de ciudadanas y ciudadanos con derecho a votar;

- X. Lista nominal de actas contabilizadas: total de ciudadanas y ciudadanos que integran la lista nominal de las actas contabilizadas;
- XI. Participación ciudadana: las y los ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;
- XII. Porcentaje de participación ciudadana: porcentaje de las y los ciudadanos que votaron con base en la lista nominal de las Actas PREP contabilizadas;
- XIII. Total de votos asentado: se refiere al total de votos asentado en el Acta PREP;
- XIV. Total de votos calculado: suma de los votos asentados en las Actas PREP para los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso; más el total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidaturas no registradas. No se refiere a la cantidad asentada en el Acta PREP, sino al cálculo que el sistema informático realiza de los mismos con base en los datos capturados;
- XV. Total de personas que votaron: cantidad registrada en el Acta PREP de personas que votaron, incluyendo a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes que votaron.

El numeral 27, menciona que, para la publicación de porcentajes, los decimales deberán ser expresados a cuatro posiciones, aun cuando estos terminen en cero. El decimal de la cuarta posición deberá truncarse y no redondearse.

El numeral 28, indica que los datos que se capturarán serán los siguientes:

- I. La hora y fecha de acopio del Acta PREP. Para el caso de elecciones en el ámbito local deberá ser de acuerdo con la hora local, utilizando el formato de veinticuatro horas. Ambos de conformidad con la hora oficial en los Estados Unidos Mexicanos y los husos horarios establecidos por el Centro Nacional de Metrología. Asimismo, se deberá validar que la fecha y hora de acopio se encuentren dentro del periodo de la ejecución del simulacro o de la operación del PREP.

- II. Como mínimo, del Acta PREP, se deberá capturar lo siguiente:
- a) Los datos de identificación del Acta PREP: entidad federativa, distrito electoral, sección, tipo y número de casilla y, en su caso, municipio o alcaldía;
  - b) Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna;
  - c) Los votos obtenidos por los partidos políticos y las candidaturas, sean estas independientes, por partido político, por candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple) o por coalición en cualquiera de sus combinaciones, según sea el caso;
  - d) Total de votos, total de votos nulos y total de votos para candidaturas no registradas, y
  - e) La imagen del Acta PREP;

El numeral 29, menciona que los datos a calcular, en cada nivel de agregación serán los siguientes:

- I. Total numérico de actas esperadas;
- II. Total numérico de actas capturadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- III. Total numérico de actas contabilizadas y su correspondiente porcentaje respecto al total de actas esperadas;
- IV. Total de actas fuera de catálogo;
- V. El porcentaje calculado de participación ciudadana;
- VI. Total de votos por AEC, y
- VII. Agregado del total de votos, por un lado, incluyendo los votos en casillas especiales y, por el otro lado, sin incluir los votos en casillas especiales, y
- VIII. Agregados a nivel nacional, circunscripción, entidad federativa, municipio o Alcaldía, distrito electoral, sección y acta, según corresponda.

El cálculo de la participación ciudadana deberá contemplar las actas de casillas especiales hasta el último corte de información que se publique, previo al cierre del PREP.

Las actas de casillas especiales serán consideradas para el cálculo del porcentaje de participación ciudadana, únicamente, en los siguientes niveles de agregación, con base en el tipo de elección de que se trate:

Tratándose de elecciones locales:

- a) Elección de Gubernaturas o Jefatura de Gobierno, a nivel entidad.
- b) Elección de diputaciones locales:  
Por el principio de mayoría relativa, a nivel distrito y entidad.  
Por el principio de representación proporcional, a nivel entidad.
- c) Elección de ayuntamientos y alcaldías, a nivel municipio o alcaldía, así como a nivel entidad, en ambos casos.
- d) Otros cargos de elección, a nivel del cargo que se elige y entidad.

El numeral 30, indica que los datos a publicar serán al menos los siguientes:

- I. Lista nominal;
- II. Lista nominal de las actas contabilizadas;
- III. Participación ciudadana;
- IV. Datos capturados, en el caso del total de votos asentado, únicamente se publicará en la base de datos descargable del portal del PREP. Este dato no deberá utilizarse para calcular los agregados publicados en el portal;
- V. Datos calculados;
- VI. Imágenes de las Actas PREP;
- VII. Identificación del Acta PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencias con respecto al total de actas esperadas;
- VIII. En su caso, el resultado de las consultas populares;
- IX. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato de archivo CSV de conformidad con lo señalado en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones y de acuerdo a la estructura establecida por el Instituto, y
- X. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las Actas PREP, con el estándar definido por el Instituto.

Para el cálculo del porcentaje de actas con inconsistencias, no se tomarán en cuenta las actas que presenten las inconsistencias que se refieren a la divergencia entre la cantidad asentada en letra y número, así como a las que se refieren a la cantidad de votos que solo ha sido asentada en letra, pero no en número o, en número pero no en letra, descritas en el presente Anexo, debido a que los criterios definidos permiten registrar una cantidad de votos en el sistema. Tampoco se deben tomar en cuenta las Actas que presenten la inconsistencia que se

refiere a las actas fuera del catálogo debido a que el universo con base en el cual se calcula este porcentaje es el de las actas esperadas y, por definición, las actas fuera de catálogo no pertenecen al conjunto de actas esperadas. Asimismo, tampoco se tomarán en cuenta los supuestos en los que el Acta PREP no ha sido entregada junto con el paquete electoral, ni ha sido posible que el Consejo Electoral correspondiente proporcione el AEC o una copia de la misma, en términos de lo establecido en el siguiente numeral.

En todos los sistemas informáticos, en los que se reflejen resultados electorales preliminares, deberán presentarse todos los niveles de agregación, teniendo como unidad básica el AEC correspondiente a una casilla aprobada.

Tratándose de elecciones en el ámbito local, Jefatura de Gobierno y diputaciones a las legislaturas locales, la información deberá publicarse por cada nivel de agregación, es decir, por entidad federativa, distrito electoral y/o municipio o alcaldía, según sea el caso, sección y acta. El numeral 31, en términos del numeral anterior, se prevén los siguientes supuestos de inconsistencia de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento:

I. El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas, o bien el Acta carece de algún código, etiqueta o preimpresión que contenga la información de identificación del acta, por lo que no es posible asociarla por algún medio a alguna casilla aprobada, por lo que se registrará como “Fuera de catálogo”. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC:

- Para elecciones locales: elección de Gubernatura, Jefatura de Gobierno o diputaciones locales: distrito electoral local, o en su caso Municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla. Elección de ayuntamientos o de Alcaldías: Municipio o alcaldía, sección, tipo de casilla y número de casilla.

II. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal

correspondiente a esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Excede lista nominal", en el campo de "Observaciones" y los votos asentados en el Acta PREP se deberán capturar y publicar tanto en la base de datos como en el sitio de publicación, sin embargo, no se contabilizan y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.

III. La cantidad de votos asentada en el Acta PREP -para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas. En este supuesto, el Acta PREP se registrará como "Todos ilegibles y/o sin datos", en el campo de "Observaciones".

IV. La cantidad de votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número pero no en letra, o ha sido asentada en letra pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.

V. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.

VI. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una candidatura común (en el

supuesto de que la legislación local la contemplé), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como “sin dato” y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, se incluirá en el grupo de actas no contabilizadas y el Acta PREP se registrará como “Todos ilegibles y/o sin datos”, en el campo de "Observaciones".

VII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente Anexo y el proceso técnico operativo aprobado.

## **Constitución Local**

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, los resultados preliminares.

## **Reglamento Interno**

El artículo 46, párrafo primero, dispone que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP, conforme lo determine el órgano superior de dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE, entre otras actividades.

## Manual de Organización

El apartado VII, numeral 10, señala como una de las funciones de la UIE, coordinar las acciones necesarias para implementar la operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

### c) MOTIVACIÓN

En términos de lo establecido en el apartado de Fundamento es responsabilidad del IEEM implementar y operar el PREP con motivo del proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones a la Legislatura Local y miembros de los ayuntamientos de la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

En este sentido, con base en lo establecido en la sección novena, Publicación de Resultados Electorales Preliminares, en el artículo 353, del Reglamento de Elecciones, el cual establece que el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y 20:00 horas local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Previo al registro de resultados, se certificará por parte del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales que todas las bases de datos centrales se encuentran en ceros. En la sede central del IEEM, el Consejo General verificará que las bases de datos del CESCO estén vacías, previo al ingreso inicial de los datos que se reciban el día de la jornada electoral. La actividad será realizada por el ente auditor, quien informará al Notario Público que se está utilizando la aplicación correcta y que la Base de Datos está en ceros. Esta actividad se llevará a cabo a las 16:00 horas en la Unidad.

En los órganos desconcentrados se llevará a cabo a las 16:30 horas, se verificará sobre los dispositivos móviles y el sistema informático, dando fe de ello el Secretario de cada Consejo, acompañado por las representaciones de los partidos.



En los CATD, a partir de las 15:30 horas, el personal verificará que sus equipos estén debidamente instalados y que la papelería necesaria esté lista para su uso.

La hora en que iniciarán las operaciones en los CATD será a las 16:30 horas, hora en que probarán conexión con el CESCO, estando a disposición de que se verifique que las bases de datos de los resultados electorales se encuentran vacías. A partir de ese momento estarán listos para cuando vayan llegando las AEC se digitalicen, capturen y verifiquen.

El acceso a los CATD estará restringido de tal forma que sólo tendrá derecho a entrar: el Vocal Ejecutivo y las personas autorizadas por el Consejo Distrital o Municipal respectivo, a saber: los consejeros electorales y los representantes de partidos y/o candidatos independientes acreditados para este fin. Todos podrán presenciar el procedimiento de digitalización, captura y verificación, pero no podrán tocar ningún equipo del CATD, por medidas sanitarias.

El número de actualizaciones de los datos a publicar será de tres por hora.

Cada veinte minutos se actualizarán las bases de datos que contienen los resultados electorales preliminares.

La difusión de los resultados electorales preliminares iniciará a las 20:00 horas del día de la jornada electoral, y se actualizará hasta las 20:00 horas del 7 de junio de 2021, momento en el que se detendrá el PREP, de acuerdo a lo que establece el artículo 353 del Reglamento de Elecciones. Se podrá detener antes, si se tiene el 100 por ciento de la información, siempre y cuando el Consejo General así lo determine.

Por lo fundado y motivado, se:

## **A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se aprueba proponer al Consejo General, como fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados del PREP, el domingo seis de junio de dos mil veintiuno a las 20:00 horas.

### **ACUERDO N.º IEEM/CEPAPREP/04/2021**

Por el que se propone al Consejo General: La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares. El número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo de actualizaciones deberán ser de tres por hora). El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo de actualizaciones deberán ser tres por hora). La fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

- SEGUNDO.** El número de actualizaciones por hora de los datos de los resultados electorales preliminares, será de tres por hora.
- TERCERO.** El número de actualizaciones de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, será cada veinte minutos.
- CUARTO.** Como fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, se dejará de actualizar el 7 de junio de 2021, a las 20:00 horas, momento en el que se detendrá el PREP, de acuerdo a lo que establece el artículo 353 del Reglamento de Elecciones. Se podrá detener antes, si se tiene el 100 por ciento de la información.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento de la UIE la aprobación del presente Acuerdo en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, asimismo a su Titular para que en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento de los integrantes de ambos, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento de la UTVOPL, UNICOM, así como de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes, en términos de lo previsto por el artículo 353 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobaron, por unanimidad los integrantes de la Comisión, la C.E. Presidenta de la Comisión Karina Ivonne Vaquera Montoya, el C.E. integrante Francisco Bello Corona y la C.E. integrante Sandra López Bringas, y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos presentes, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, celebrada en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día tres de marzo del año en curso, en la modalidad de videoconferencia, conforme al Acuerdo número IEEM/CEPAPREP/04/2021, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 183 del Código Electoral; así como 10 fracción X; 11 fracción XIV

**ACUERDO N.º IEEM/CEPAPREP/04/2021**

Por el que se propone al Consejo General: La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares. El número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo de actualizaciones deberán ser de tres por hora). El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo de actualizaciones deberán ser tres por hora). La fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.



y 12 fracciones IX y X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”  
A T E N T A M E N T E**

**MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA  
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRO. FRANCISCO BELLO CORONA  
CONSEJERO ELECTORAL  
E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS  
CONSEJERA ELECTORAL  
E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
ING. JOSÉ PABLO CARMONA VILLENA**

**ACUERDO N.º IEEM/CEPAPREP/04/2021**

Por el que se propone al Consejo General: La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares. El número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo de actualizaciones deberán ser de tres por hora). El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo de actualizaciones deberán ser tres por hora). La fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.